

[← Responder a todos](#) | [v](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) ...

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.



**LEIDY CHAPARRO**

[<abogadaleidychaparro@hotmail.com>](mailto:abogadaleidychaparro@hotmail.com)

Mié 29/09/2021 16:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa



DIVISORIO N° 158064089001-2019-00154-00

**DEMANDANTE:** CARLOS SASHA ANTONIO QUIJANO WUST

**DEMANDADO:** MARCO ANTONIO QUIJANO RICO

**Respetada Señora Juez;**

**Cordial Saludo;**

De manera atenta, me permito remitir adjunto recurso de Reposición y en subsidio apelación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

LEIDY JOHANA CHAPARRO HIGUERA  
cc 1052392478

[Responder](#) | [Reenviar](#)

**LEIDY JOHANA CHAPARRO HIGUERA**  
Abogada Especialista U.P.T.C  
[abogadaleidychaparro@hotmail.com](mailto:abogadaleidychaparro@hotmail.com)  
Duitama, Boyacá

**Señora**

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

**E.S.D**

**Referencia: Recurso de reposición y subsidio Apelación contra auto de fecha 23 de septiembre de 2021**

**Clase de proceso : Divisorio**  
**N° proceso : 2019-00154**  
**Demandante : Carlos Sasha Antonio Quijano Wust**  
**Demandado : Marco Antonio Quijano Rico**

**LEIDY JOHANA CHAPARRO HIGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.392.478 expedida en Duitama, titular de la T.P. No. 242479 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor Marco Antonio Quijano Rico, parte demandada, me dirijo a su señoría para presentar, interponer, sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, notificado por estado 034 del 24 de septiembre de 2021, donde se ejerce el control de legalidad al proceso de la referencia, para que se revoque el auto en mención, estando dentro de término legal y oportuno, en concordancia con la normatividad que rige la materia, el cual me permito argumentar en consideración a las siguientes:

La Señora Juez manifiesta que se debe aplicar el código de procedimiento civil al presente proceso divisorio y no la ley 1564 del 2012, con fundamento en el art 625 numeral 5, del CGP, de manera atenta me permito manifestar que respeto la decisión de la señora Juez pero no la puedo compartir, toda vez que el Juez Primero Civil del circuito oral de Duitama en el auto que resolvió la apelación con fecha 3 de mayo de 2019, declaró la pérdida automática de competencia de la Señora Juez Promiscuo Municipal de Nobsa, a partir del 1 de enero de 2017, en aplicación del art 121 del CGP; decretó la nulidad de pleno derecho de las actuaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2017 y ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, para que en su sala de gobierno designe el Juez que debe seguir conociendo de este proceso para las atribuciones del art 121 del CGP.

**LEIDY JOHANA CHAPARRO HIGUERA**  
Abogada Especialista U.P.T.C  
[abogadaleidychaparro@hotmail.com](mailto:abogadaleidychaparro@hotmail.com)  
Duitama, Boyacá

De conformidad al art 625 que reglamenta el tránsito de legislación, que dispone: "ART 625 CGP - b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación"

En consecuencia, respetada Señora Juez, si el juzgado del circuito de Duitama ordenó dejar vigente las pruebas ya realizadas. Es procedente convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el CGP, cómo lo determina el literal b del art 625 del CGP, se debe resaltar su señoría que el numeral 5 del art en referencia y que usted aplica hace referencia que se deberá regir por las leyes vigentes cuando se decretaron las pruebas.

Cómo se observa en el presente proceso las pruebas decretadas de oficio están en el período posterior al 1 de enero de 2017 en vigencia al CGP. En consecuencia y con el debido respeto le solicito se revoque el auto del 23 de septiembre del 2021 y se ordene la audiencia de instrucción y juzgamiento que ordena el CGP.

En el caso eventual que su señoría mantenga en firme su decisión interpongo el recurso de apelación para que lo resuelva el superior jerárquico con fundamento en el art 321 del CGP en su numeral 10 en concordancia con el art 133 numeral 2 CGP.

Sin otro particular;

Atentamente;

**LEIDY CHAPARRO**

**LEIDY JOHANA CHAPARRO HIGUERA**

C.C. No. 1.052.392.478 de Duitama

T.P. No. 242479 del C.S.J

Correo electrónico: [abogadaleidychaparro@hotmail.com](mailto:abogadaleidychaparro@hotmail.com)